

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 544
RADICACION NUMERO 2021-00048-00
REF. DIVISORIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, octubre veinticuatro (24) del dos mil
veintidós (2022).

Los señores GLORIA HOLANDA MORENO ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.716.594, LIGIA MORENO GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.305.106, MARIA JOSEFA MORENO ACEVEDO, con cédula de ciudadanía No. 31.204.502, JOSE CISERON MORENO ACEVEDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.197.691, MARIA JULIETA MORENO ACEVEDO titular de la cédula de ciudadanía No. 31.202.718, NESTOR MORENO GONZALEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 6.138.049, demandados dentro del presente proceso divisorio, promovido por los señores CARLOS JULIO MORENO ACEVEDO, JOSE VICENTE MORENO ACEVEDO, GRACIELA MORENO ACEVEDO, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ Y JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ, radicaron memorial a través del cual le confieren poder a un profesional del derecho para que los represente en el asunto de la referencia .

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a su apoderado, para los fines asignados, con las facultades del artículo 77 ibídem.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1°. RECONOCER personería al abogado DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.819, expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 311.419 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido por los demandados, GLORIA HOLANDA MORENO ACEVEDO, LIGIA MORENO GONZALEZ, MARIA JOSEFA MORENO ACEVEDO, JOSE CISERON MORENO ACEVEDO, MARIA JULIETA MORENO ACEVEDO, NESTOR MORENO GONZALEZ.

2°. TENGASE notificado por conducta concluyente NESTOR MORENO GONZALEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 6.138.049, del auto interlocutorio No. 308 del 9 de agosto del 2021, obrante a los folios 140 y 141 del cuaderno único, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo divisorio, promovido en su contra por los señores CARLOS JULIO MORENO ACEVEDO, JOSE VICENTE MORENO ACEVEDO, GRACIELA MORENO ACEVEDO, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ Y JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ, a través de su apoderado judicial, radicado bajo el No. 2021-00048-00, al tenor del artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso.

3° Córrasele traslado de la demanda al señor NESTOR MORENO GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.138.049, por el término de diez (10) días para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 98	
Hoy, octubre 28 de 2022 se notifica el Auto Nro. 544 de octubre 24 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: octubre 31 de 2022
Noviembre 1 y 2 de 2022